



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho la presente solicitud de matrimonio, la cual ingreso el 27 de abril de 2022.

Para proveer, mayo 11 de 2022.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.717

Proceso: Jurisdicción Voluntaria - Matrimonio

Contrayentes: Iliana Maria Castillo Duque

Blas Hubiel Londoño Becerra

Rad. No.: 761114003003-**2022-00130-00**

ASUNTO:

A despacho la presente solicitud de Matrimonio Civil, donde son contrayentes **ILIANA MARIA CASTILLO DUQUE**, y **BLAS HUBIEL LONDOÑO BECERRA**, una vez revisada la solicitud se advierte que la misma adolece de lo siguiente:

➤ Los contrayentes no señalan en la petición que realizan, el estado civil en que se encuentran, es decir, que no se hallan impedidos para contraer nupcias, de acuerdo a lo señalado literal b del art. 2 del Decreto 2668 del 26 de diciembre de 1988.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 del C.G. del P., es causal para inadmitir la petición, en consecuencia, **el Juzgado Tercero Civil del Municipal de Buga**, obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P.

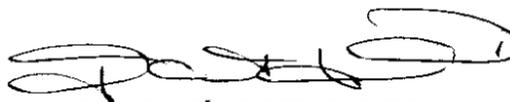
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio en referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 065.

El anterior auto se notifica hoy
12 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

**Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142e7bda2a4aa79b6857b31494ee4064d80e95b6d92c2c230ef0909c5c47bd41**

Documento generado en 12/05/2022 07:21:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**